

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210041800**

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, observa el despacho que entratándose de un proceso en cual se pretende la suscripción de documentos, aportando como documento base de la acción el contrato de promesa de compraventa, suscrito 15-04-99, mismo que se pactó como precio la suma de \$85.000.000,00 y la Cláusula penal por incumplimiento en el valor \$5.000.000,00.

En este orden de ideas y como quiera que de la sumatoria del importe del negocio base de esta acción y la cláusula penal no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo ello así este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del CGP, en consecuencia, se resuelve:

1°. RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia.

2°. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

3°. Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e1522231e7242ceee5376d832c67d729b5eb77811a5453c067bedac54916b352**

Documento generado en 02/11/2021 08:49:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>